

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113
Email: j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, diez (10) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. 567

Expediente No: 19001-33-33-006-2016 – 00072 - 00
Demandante: JOSE ANGEL RAMIREZ CEBALLOS Y OTROS
Demandado: NACION – MINISTERIO DE SALUD –
DEPARTAMENTO DEL CAUCA – HOSPITAL DE EL
TAMBO – MUNICIPIO DE EL TAMBO
Medio De Control: REPARACION DIRECTA

Los señores **JOSE ANGEL RAMIREZ CEBALLOS, MARIA AMALFI GRANADA, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GRANADA y FRANCENID RAMIREZ GRANADA**, quienes actúan en nombre propio presentan demanda contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE EL TAMBO CAUCA y LA ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, encaminada a lograr el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales a raíz de la supuesta falla en el servicio médica de las demandadas, que llevaron al fallecimiento de la señora LUZ AMPARO GRANADA GARCIA el día 08 de marzo de 2014, hecho que considera imputable a las entidades demandadas.

El Juzgado admitirá la demanda al encontrar que esta se ajusta a las disposiciones normativas contempladas en los artículos 161 a 166 del CPACA, como es, se designaron las partes y sus representantes (folio 66), las pretensiones se formulan en forma precisa y clara (folios 61-63), los hechos se expresan en forma clara, clasificados y enumerados (folios 64-66), se allega las pruebas que se encuentran en poder de la parte actora (folios 3-59), se solicitan las pruebas que no encuentran en poder de la parte demandante (folio 70) se razona adecuadamente la cuantía (folio 69), se señala la dirección para notificación de las partes, se acompaña al líbello introductorio poder suficiente y debidamente otorgado para ejercer el presente medio de control (folios 1-2), y copia de la demanda en medio magnético para efectuar la notificación electrónica y correr traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia de defensa Jurídica del Estado, y se observa que no ha operado el fenómeno de caducidad, pues los hechos por los que se acude a esta Jurisdicción ocurrieron el día 08 de marzo de 2014 por lo que el demandante tendría hasta el día 09 de marzo de 2016 para presentar la demanda, la misma se radicó el día 04 de marzo de 2016, es decir en el término oportuno que indica la norma. Se acredita que se agotó el requisito de procedibilidad (folio 60).

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los señores **JOSE ANGEL RAMIREZ CEBALLOS, MARIA AMALFI GRANADA, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GRANADA y FRANCENID RAMIREZ GRANADA**: quienes actúan en nombre propio contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA**

PROTECCIÓN SOCIAL, DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, MUNICIPIO DE EL TAMBO CAUCA y LA ESE HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA. En consecuencia,

SEGUNDO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **DEPARTAMENTO DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda al **MUNICIPIO DE EL TAMBO CAUCA**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y de la demanda a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA**, entidad demandada dentro de presente asunto, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Advirtiéndole que se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

En su defecto la notificación se surtirá en los términos del artículo 200 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán las pruebas que se encuentren en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del Nuevo Código Contencioso Administrativo.

La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE EL TAMBO CAUCA** con la contestación de la demanda deberá aportar copia íntegra y auténtica de la historia clínica de la señora **LUZ AMPARO GRANADA GARCIA**, quien en vida se identificó con el número de cédula 28.863.357.

Así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEXTO: **Notifíquese** personalmente al **Delegado del Ministerio Público (R)**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto de admisorio de la demanda y de la demanda, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

SÉPTIMO: **Notifíquese** personalmente del auto admisorio y de la demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, Advirtiéndole: se entenderá surtida la notificación con el acuse de recibo del mensaje enviado por correo electrónico, y copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P.

OCTAVO: **REMÍTASE** por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: al Demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

En virtud del párrafo 1º del artículo 3 del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, no será necesaria la remisión física de la demanda con su corrección, de sus anexos y del auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOVENO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

DÉCIMO: Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora, en el término de 30 días siguientes de la notificación de la presente providencia, consignará la suma de SESENTA Y CINCO MIL PESOS M.CTE. (\$65.000) a órdenes del Juzgado para sufragar los gastos del traslado de la demanda. (Banco Agrario - Cuenta No. 4-6918300260-9 Gastos del Proceso. - Decreto No. 267 de 1.989), so pena de declarar el desistimiento tácito, en aplicación al artículo 178 del CPACA.

DÉCIMO PRIMERO: Efectúese la notificación de esta providencia conforme lo dispone el artículo 201 del CPACA, y de la notificación efectuada por medio de anotación en estados electrónicos envíese el **mensaje de datos** a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante.

DÉCIMO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al abogado WILLIAM AMAYA VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.305.994 con tarjeta profesional No. 140.186, para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme al memorial poder obrante a folios 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ.

<p>JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077 DE HOY 11 DE MAYO DE 2016 HORA: 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>ANA PILAR VIDAL URIBE Secretaria</p>
--